



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
N.T. 832.003.307-8

ACUERDO No. 31 DE 2011

NOVIEMBRE 28 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, SE ADOPTA EL REGISTRO, SE DEROGA EL ACUERDO 042 DE NOVIEMBRE 22 DE 1.999 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 165, 169 Y 298 DEL ACUERDO 043 DE DICIEMBRE 27 DE 2.000

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

El Honorable Concejo del Municipio de Soacha, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las establecidas en el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y el Decreto Ley 1333 de 1986 Código del Régimen Municipal, Ley 140 de 1994, la Ley 1228 de 2008 y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como deber del Estado la protección del ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones legales y la exigencia de reparar los daños causados.

Que la Ley 140 de 1994, "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional", dispone en su artículo segundo que su objeto es "...mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos."

Que dentro de los principios generales ambientales que orientan la política ambiental colombiana previstos en el numeral ocho del artículo primero de la ley 99 de 1.993 se preconiza que "el paisaje por ser patrimonio común debe ser protegido", teniendo la comunidad derecho a disfrutar de un paisaje rural y urbano que contribuyan a su bienestar físico y espiritual.

Que el artículo once (11) de la ley 140 de 1994, crea el sistema de registro de publicidad visual y atribuyo a los alcaldes el manejo de dicha función otorgándole la posibilidad de poder delegarla en otra autoridad.

Que así mismo la ley 140 de 1.994 consagra el correspondiente trámite para la remoción y modificación de la publicidad que no cumpla con lo allí normado.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Que la ubicación indiscriminada y sin control de vallas, avisos, pasacalles, pendones y otros elementos publicitarios en el municipio, constituyen factores de deterioro del medio ambiente, afectando estética y paisajísticamente el entorno, situación que impone la necesidad de adoptar las medidas pertinentes con el propósito de corregir dichas anomalías.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-535/96 declaró **EXEQUIBLES** los artículos 10., 30., 60, 11 y 15 de la Ley 140 de 1994, en el entendido de que se trata de una legislación nacional básica de protección al medio ambiente que, de acuerdo al principio de rigor subsidiario, puede ser desarrollada de manera más estricta por los concejos distritales y municipales, y por las autoridades de los territorios indígenas, en virtud de sus competencias constitucionales propias para dictar normas para la protección del paisaje, conforme a lo señalado por los artículos 313 y 330 de la Carta.

Que la cercanía del Municipio de Soacha con el Distrito Capital de Bogotá y el interés de grandes marcas o empresas de comercio por hacer inversión en el municipio, demanda que se revisen las condiciones de la publicidad exterior y se ajusten a este escenario.

Que el Acuerdo Municipal No. 043 del 27 de diciembre de 2000, por el cual se expide el estatuto de rentas municipales, se dictan procedimientos en materia fiscal, se armoniza su administración, procesos y procedimientos del estatuto tributario nacional y se dictan otras disposiciones de carácter tributario, contempla en artículos del 159 al 169, la reglamentación sobre Impuesto de Publicidad Exterior Visual y en su artículo 298 las sanciones especiales en la publicidad visual exterior.

ACUERDA

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTICULO PRIMERO: Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Soacha, en consonancia, con los derechos a la Comunicación, al Medio Ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos, determinar la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.

ARTICULO SEGUNDO: Campo de aplicación. El presente acuerdo establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Soacha Cundinamarca.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fija o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, civico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, pasacalles, pendones, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Aun conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura, la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional del Municipio, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Municipal.

De igual forma no se considera publicidad exterior visual aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso y no estén expuestas más del término del evento que se pretenda publicitar. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. En estos casos deben haber obtenido el permiso previo de la Administración Municipal.

TÍTULO II

Amoblamiento Urbano

ARTICULO TERCERO: Elementos. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por Mobiliario Urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público del municipio. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones, de seguridad, tranquilidad e higiene.

Son elementos de Amoblamiento Urbano, entre otros los siguientes:

- De Comunicación: Las cabinas telefónicas, los buzones.
- De Información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas.
- De Organización: Las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas.
- De Ambientación: El alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas.
- De Recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública.
- De Salud e Higiene: Los baños y objetos recolectores de basura.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

- De Seguridad: Los hidrantes, barandas, cerramientos.
- Los que se autoricen en los contratos de concesión para el mantenimiento del espacio público.

Parágrafo.- La Entidad Oficial que instale o autorice instalar Elementos de Mobiliario Urbano, será responsable, directamente o a través de terceros, del mantenimiento y perfecta conservación de los mismos.

ARTICULO CUARTO: El Alcalde en los términos establecidos en el estatuto de contratación pública, podrá autorizar la colocación de elementos de mobiliario urbano con publicidad exterior visual en los términos establecidos en la Ley 140 de 1994 y en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas municipales y la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, o de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.
- c) En los sectores residenciales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales los cuales, en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple.
- d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
- f) Sobre vías principales y autopistas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.
- g) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- h) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- i) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados. monumentos nacionales.

Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano,

Página 4 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

l) De acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, Artículo 8°, Prohibase la instalación o emplazamiento de vallas y publicidad fija en las zonas de reserva establecidas en dicha ley. Las vallas que se encuentren en predios privados y que por virtud de esta ley pasen a ser zona de exclusión, serán retiradas en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la creación del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC", de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 10 de la presente ley. El retiro de la valla o publicidad fija lo hará el propietario de la misma, para lo cual el Municipio notificará por edicto la nueva naturaleza jurídica del predio; en caso de que este no haga el retiro dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, el alcalde respectivo, procederá, sin dilación alguna a su desmantelamiento.

TÍTULO III

Características Particulares y Condiciones Para La Fijación de la Publicidad Exterior Visual

Capítulo I

Avisos.

ARTICULO SEXTO: *Definición:* Entiéndase por aviso conforme al numeral 3 del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adoman la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

ARTICULO SEPTIMO: *Ubicación.* Solo puede ubicarse el aviso en fachada y tiene que estar adosado o íntimamente ligado al volumen construido que compone el frente o fachada. Por cada establecimiento, se permitirá un (1) aviso; salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno (1) por cada una de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo.

Los Avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento. Sin embargo no podrán tener un área superior a ocho (8) m². Excepto los avisos de grandes superiores o centro comerciales cuyas fachadas superen los 200 m².
- b) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian en las misma fachada, pero los avisos deberán estar adosados o dispuestos en un mismo sentido y sumando el área de todos, no pueden exceder el treinta por ciento (30%) del total de la fachada, adicionalmente se debe tener en cuenta lo establecido en el literal a) del presente Artículo.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

- c) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíba. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.

Parágrafo.- El aviso separado de la fachada referido en el literal C) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: Avisos para Centros Comerciales y Grandes Superficies que cuenten con 200 m² o mas, de fachada hábil para la instalar avisos.

Para fachadas con área igual o superior a los 200 m² los avisos no podrán exceder el 15 % del área de la fachada.

a)-Divisibilidad del Aviso: La divisibilidad de los avisos, se podrá realizar conforme a las siguientes reglas:

1-Área de la fachada y número de partes o avisos permitidos:

AREA DE LA FACHADA HÁBIL PARA INSTALAR AVISOS EXPRESADA EN METROS CUADRADOS	AREA MÁXIMA DEL TOTAL DE AVISO EXPRESADA EN METROS CUADRADOS	NÚMERO MÁXIMO EN QUE SE PUEDE FRACCIONAR EL AVISO
200	30	2
De 201 a 400	De 30 a 60	3
De 401 a 600	De 60 a 90	4
De 601 a 900	De 90 a 135	5
De 901 a 1200	De 135 a 180	6
De 1201 a 1500	De 180 a 225	7
De 1501 a 2500	De 225 a 375	8
De 2501 a 3500	De 375 a 525	9
De 3501 a 5000 o mas	De 525 a 750 o mas	10

2-Se entenderá que existe un solo aviso cuando sobre la fachada del establecimiento se produzca una sola afectación visual, lo cual ocurre cuando los anuncios, aunque no estén materialmente unidos pudiendo estarlo, se sucedan en el mismo sentido vertical u horizontal, de tal manera que en caso de unirse el área resultante no exceda el porcentaje del quince por ciento (15%) del área de la fachada respectiva.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

3-La sumatoria de las áreas de los avisos individuales de que trata la tabla anterior, no podrá exceder el quince por ciento (15%) del área de la fachada hábil para instalar avisos del respectivo establecimiento. Este quince por ciento (15%) se calculará, sobre el área en que se pueden instalar avisos; que para centros comerciales y grandes superficies comerciales con más de cuatro mil metros cuadrados (4,000m²) de área de ventas, comprende la que se encuentre por debajo de la cubierta; en los demás casos el área hábil es la que se encuentre por debajo del nivel del antepecho del segundo piso. En ambos casos incluyendo puertas y ventanas.

4-En las edificaciones en que operen redes de cajeros automáticos, se permite que cada uno de éstos cuente con su respectivo aviso el cual no podrá ocupar más del treinta por ciento (30%) del área del frente del respectivo cajero. Estos avisos se consideran como avisos distintos de aquellos que corresponden a la edificación en que se localizan los establecimientos de comercio.

ARTICULO NOVENO: Avisos Comerciales Separados de Fachada: Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal C) del artículo 7 del presente Acuerdo, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie.

Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos.

Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por este Acuerdo.

Parágrafo.- El aviso separado de la fachada referido en este artículo será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante la Dirección de Gestión Bionambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria.

ARTICULO DECIMO: Diseño Aviso: La Secretaria de Educación y Cultura diseñara en un plazo no mayor de Seis (6) meses, a partir de la vigencia del Presente Acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas del Centro del Municipio de Soacha. (Contorno Plaza central de Soacha, Carrera 7 Entre Calles 10 a 22 y Calle 13 entre Carrera 4 a 10). La Secretaria de Educación y Cultura podrá convocar a concurso el diseño y características del aviso, incorporando como premisas en dicho concurso la idiosincrasia, la

Fuy

Página 7 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

historia local, el sentido de pertenencia, la creatividad y la conservación del ambiente.

Parágrafo.- Para efectos del cumplimiento de este artículo, la Secretaría de Educación y Cultura apropiara el recurso del rubro destinado para Turismo e Identidad Cultural y se señalará un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo para que los propietarios de los establecimientos comerciales adquieran e instalen el aviso diseñado para este Sector del Municipio de Soacha.

ARTICULO ONCE: Otras Disposiciones en Materia de Avisos:

- a) Los establecimientos comerciales localizados sobre vía pública que no cuenten con fachada, podrán instalar su aviso dentro del volumen cubierto y el alto del aviso no podrá ser mayor de un metro con diez centímetros (1.10 mts), ni al treinta por ciento (30%) de la altura del volumen cubierto. El aviso no podrá ocupar en ningún caso más del treinta por ciento (30%) del área del frente del volumen donde se instale.
- b) Los establecimientos a cielo abierto diferentes de las estaciones de servicio, podrán instalar su aviso en el acceso, sin que el alto del aviso sea mayor de ochenta centímetros (80 cms) ni el ancho del mismo supere al ancho del acceso. En caso que no se instale en el acceso, el aviso se deberá adosar al cerramiento, sin sobrepasar la altura del mismo.
- c) En los inmuebles con fachada en vidrio u otros materiales transparentes, la altura para la instalación de avisos se calculará conforme a las reglas contenidas en el literal d del artículo doce del presente Decreto. La dimensión de los avisos en estos casos no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos.
- d) No será permitido colocar avisos en establecimientos comerciales cuya fachada no supere el área de seis (6) metros de largo por tres (3) de ancho.

ARTICULO DOCE: No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada; se entiende que el aviso está volado de fachada cuando no se encuentra adosado a la fachada propia del establecimiento al que corresponda el aviso, y que está saliente cuando sobresale de la fachada propia del establecimiento o local, aprobada en la licencia de construcción, o en el acto de reconocimiento. En los casos en que el inmueble no cuenta con licencia de



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

construcción ni con acto de reconocimiento, el aviso no podrá sobrepasar la altura de la cubierta de la fachada.

b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de edificación.

d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso. Se considera que hay antepecho del segundo piso cuando éste cuente con ventanas. En los casos en que el segundo piso no tenga ventanas, o cuando estén a una altura superior al cincuenta por ciento (50%) del espacio existente entre la placa del segundo piso y la del tercer piso o la cubierta, el antepecho se tomará sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la altura existente entre la placa del segundo piso y la cubierta o la placa del tercer piso.

Parágrafo.- La disposición del Literal d del Artículo 12 del presente Acuerdo no se aplicará a los centros comerciales ni a las grandes superficies comerciales.

ARTICULO TRECE: Responsables. Son responsables solidarios ante la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria, por el incumplimiento de las normas sobre avisos, quien elabora el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio, quienes se harán acreedores solidarios de las sanciones establecidas en este Acuerdo.

ARTICULO CATORCE: Impuesto de Avisos. El caso del Aviso adosado a la fachada, constituye el hecho generador del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, el cual se liquidará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 9 del Acuerdo 46 de 2009.

Capítulo II
Vallas

ARTICULO QUINCE: Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca, para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

ARTICULO DIECISEIS: Ubicación. Las vallas en el Municipio de Soacha podrán ubicarse sobre los frentes de vías que desarrollan actividad múltiple, su distancia mínima en el mismo sentido y costado vehicular, no podrá ser inferior a doscientos (200) mts lineales, y en las condiciones previstas a continuación:

a) En lotes privados se podrá colocar vallas convencionales y tubulares, siempre y cuando su dimensión no supere los cuarenta y ocho (48)



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.063.307-8

metros cuadrados (m²). Si en un mismo lote, se ubica más de una valla, deberán mantener uniformidad y simetría.

- b) En obras en construcción, restauración, remodelación, adecuación o ampliación: En estos casos sólo podrá colocarse una (1) valla que deberá colocarse antes de iniciar la obra y retirarla hasta seis (6) meses después de haberse terminado la misma. Se ubicará del paramento del predio hacia adentro y contendrán la información solicitada por la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria.
- c) En cubiertas de las edificaciones: Se podrán instalar de acuerdo a una altura máxima de 4 metros sobre el nivel de la construcción permitido en el sector.
- d) En patios internos y parqueaderos: Únicamente cuando la estructura sea tubular y la altura máxima no supere los 24 metros y los vértices de la valla no sobresalga por ninguno de los costados los límites del inmueble. Además de los requisitos exigidos en este Acuerdo, se necesitará adicionar el Estudio de Suelos y de Cálculo o análisis estructural y cimentación expedido y firmado por un Ingeniero Civil debidamente matriculado.
- e) Toda Valla instalada en el territorio nacional cuya publicidad que por mandato de la ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico no podrá ser superior a 10% del área total de la valla.

ARTICULO DIECISIETE: *Prohibición.* En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 m² en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.

ARTICULO DIECIOCHO: Las vallas podrán estar iluminadas interior o exteriormente, salvo en zonas residenciales, en todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994.

ARTICULO DIECINUEVE: *Vallas Institucionales.* Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de las entidades públicas. Se regirán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.

ARTICULO VEINTE: *Vallas de Obra.* En el Municipio de Soacha se entenderá como valla de obra, la valla autorizada por la Curaduría Urbana, donde se debe

Página 10 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

especificar el número de licencia de construcción y demás características básicas del proyecto.

Parágrafo.- Este tipo de valla no pagara el impuesto por concepto de Publicidad Exterior Visual y su dimensión no debe exceder los dos metros cuadrados.

ARTICULO VEINTIUNO: *Vallas de Proyectos Urbanísticos e Inmobiliarios:* Este tipo de vallas tiene como objeto anunciar y promocionar proyectos inmobiliarios.

Parágrafo.- En el lugar de ventas se autoriza una valla publicitaria y en el sitio de la obra se autoriza dos vallas y se ajustaran a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO VEINTIDOS: *Requisitos Vallas de Proyectos Urbanísticos e Inmobiliarios.* Para que la constructora pueda obtener la respectiva autorización de instalación debe:

- a) Para anunciar el proyecto, contar con la licencia de construcción en firme.
- b) Para anunciar ventas, contar con permisos de ventas por parte de la autoridad competente. (Dirección de Espacio Físico y Urbanismo).
- c) Para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Secretaría de Planeación y ordenamiento Territorial.

ARTICULO VEINTITRES: *Vallas Vehiculares:* Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

1. Vehículos Particulares. Por regla general, se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos particulares.

No obstante lo anterior, se permite la publicidad exterior visual que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa, en los vehículos que la compañía utiliza para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios.

Se autoriza en los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperia, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo.

2. Vehículos de Servicio Público. Solo se permiten vallas en vehículos de transporte público tipo taxi de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo.

Página 11 de 13



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Se autoriza la colocación de publicidad exterior visual en las capotas de los vehículos, siempre y cuando se instale en un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a setenta centímetros.

Parágrafo 1°.- La Empresa o Persona Natural debe registrar la publicidad exterior visual ante la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria.

Parágrafo 2°.- El propietario del vehículo y el anunciante de la valla serán responsables si a ello hubiere lugar.

ARTICULO VEINTICUATRO: Prohibiciones de Publicidad Exterior Visual en Vehículos Diferentes a los referenciados en el Artículo 23 del Presente Acuerdo:

- 1- Vehículos Vallas: El servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal.
- 2- Moto Valla: El servicio de Publicidad Exterior Visual no puede ser ofrecido en motocicletas habilitados para ese fin principal.
- 3- Bicicleta o Triciclo Valla: El servicio de Publicidad Exterior Visual no puede ser ofrecido en motocicletas, bicicletas y triciclos habilitados para ese fin principal.

Capítulo III
Pasacalles o Pasavías y pendones

ARTICULO VEINTICINCO: Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse con un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

ARTICULO VEINTISEIS: Retiro o Desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad, so pena de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO VEINTISIETE: Características Generales de los Pendones: Deberán cumplir las siguientes condiciones.

- a) Elaborados en tela o similares y pegados en la parte superior e inferior a una regilla de madera.

[Firma]

Página 12 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

- b) Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- c) Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de doscientos 200 mts.
- d) El área máxima de los pendones será máximo de un (1) metro cuadrado.

ARTICULO VEINTIOCHO: Características Generales de los Pasacalles o Pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser elaborados en tela o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire;
- b) Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de doscientos (200) Mts;
- c) Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) Mts., con relación al nivel de la calzada.
- d) Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del 25% del área del elemento; y
- e) Se permitirá su instalación solamente en los sitios que previamente autorice la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Gestión Bioambiental.
- f) El área máxima de los pasacalles será máximo de cuatro (4) metros cuadrados.

ARTICULO VEINTINUEVE: Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

Capitulo IV
Cartelera locales y mogadores

ARTICULO TREINTA: Definición. Entiéndese por cartelera locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El Municipio proveerá las cartelera locales.

Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Municipales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.

Página 13 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO TREINTA Y UNO: Ubicación. La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.

Parágrafo.- Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente Acuerdo.

Parágrafo.- Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad al artículo 298 del Acuerdo 043 de 2.000.

Capítulo V
Otras formas de publicidad exterior visual

ARTICULO TREINTA Y TRES: Murales artísticos. Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros del cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro en la Dirección de Gestión Bioambiental y Desarrollo Agropecuario.

Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor de 48 M².

Parágrafo.- Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Publicidad Aérea. Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Municipio de Soacha. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Globos anclados, elementos inflables, maniqués, colombinas o similares. Los instrumentos de este tipo de publicidad,



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

MIT. 832.003.307-8

Inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para las vallas en este Acuerdo y serán registrados ante la Dirección de Gestión Bioambiental, por un plazo máximo de 72 horas y en ningún caso sobre vías.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del Artículo 5º del presente Acuerdo:

- a) Sobre vías o zonas de carácter paisajístico;
- b) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones;
- c) Sobre elementos naturales como árboles, rocas y similares;
- d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente Acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.

TÍTULO IV

Mecanismos de control y sanciones

Capítulo 1

Registro, infracciones y otras disposiciones

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Modifíquese el Artículo No 169 del Acuerdo 043 del 27 de diciembre del año 2.000 cuyo texto quedara así:

LUGARES DE UBICACION, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO. - La Secretaría de Planeación Y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Modifíquese el Artículo No 298 del Acuerdo 043 del 27 de diciembre del año 2.000 cuyo texto quedara así:

SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR. -La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria, de conformidad con el artículo 165 del presente estatuto, incurrirá en una multa por un valor de uno punto cinco (1.5) a diez (10) salarios



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

mínimos mensuales legales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

ARTICULO CUARENTA: Registro. Otróguese competencia a la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria, de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, para expedir la Reglamentación de la publicidad exterior visual, en un término no mayor a dos (2) meses a la expedición del presente Acuerdo. El responsable de la publicidad la deberá registrar mínimo con ocho (8) días de antelación a la colocación. Salvo, para las vallas, murales artísticos los cuales deberán registrarse dentro de los quince (15) días hábiles antes de su instalación para que la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria pueda realizar los estudios técnicos respectivos. Ese Registro será público. Para efectos del registro, el responsable, o su representante legal, deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación.
- b) Identificación del anunciante, NIT, y demás datos para su localización.
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad, exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de esta información deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria, deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información, que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al Municipio.

Parágrafo: La Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria, de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, enviará dentro de los tres (3) días siguientes la información de la publicidad exterior visual cuyo registro se inscriban con ocasión de la vigencia del acto administrativo que la reglamente, a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que realice el cobro del impuesto de publicidad exterior visual creado por el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Documentos que se Acompañan a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual:

A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

Página 16 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.
- b) Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.
- c) Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.
- d) Certificación suscrita por el propietario del inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Dirección de Gestión Bioambiental para ingresar al inmueble cuando ésta Dirección deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.
- e) Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.
- f) Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante la Dirección de Impuestos o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.
- g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Dirección e Gestión Bioambiental y Asistencia Agropecuaria - del Municipio de Soacha a más tardar el día siguiente de otorgado el registro y deberá presentarse para su respectiva aprobación.
- h) En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada debe indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial.
- i) Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suslos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.
En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.

Parágrafo 1º. - La póliza de que trata el literal g no constituye documento necesario para la radicación de la solicitud de registro, no obstante su presentación y aprobación es un requisito de perfeccionamiento. En consecuencia su no presentación en las condiciones arriba enunciadas será causal de revocatoria del registro otorgado.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Parágrafo 2°.- En el caso de avisos y los elementos de carácter temporal no se requerirá aportar lo dispuesto en los literales b, d y g.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. Esto se hace con la reglamentación.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Término de Vigencia del Registro de Publicidad Exterior Visual: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

- a) Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano: Permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión.
- b) Avisos: Cuatro (4) años.
- c) Vallas: Un (1) año prorrogable por un (1) años cada vez, sin que exceda de cinco (5) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.
- d) Pasacalles o pasavías y pendones: Setenta y dos (72) horas antes del inicio del evento, durante el término de duración del mismo y veinticuatro (24) horas más.
- e) Murales artísticos: Un (1) año.
- f) Vehículos de servicio público: Un (1) año.
- g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años
- h) Otras formas de publicidad exterior visual: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Sanciones. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitios prohibidos o no autorizados a solicitud de parte o de oficio se iniciará el respectivo proceso administrativo a efectos de su desmonte. Si no se ha registrado o su registro se encuentra desactualizado, se ordenará su remoción, requiriendo a fin de que proceda a su retiro, si realizado el requerimiento al infractor no acata la orden de retiro de la publicidad, se proferirá el respectivo acto administrativo ordenando retirar la publicidad.

Si la publicidad no se ajusta a las normas vigentes, según el caso, se ordenará su remoción o modificación, para lo cual se dará un plazo de 3 (tres) días hábiles. Vencido este plazo, se ordenará su remoción a costa del infractor.

La decisión deberá adoptarse en el término de 10 (diez) días hábiles a partir del conocimiento de hecho.

Será competente para imponer las sanciones el Alcalde Municipal, quien la delegara a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Gestión Bioambiental y ATA en consonancia al artículo 298 del



Departamento de Coordinación
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Parágrafo 1.- Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden están obligadas a cancelar el impuesto por Publicidad Exterior Visual.

Parágrafo 2.- La publicidad exterior visual institucional que sea contratada con terceros deberá cancelar a la administración el respectivo impuesto de publicidad exterior visual.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Modifíquese el Artículo No 155 del Acuerdo 043 del 27 de diciembre del año 2.000 cuyo texto quedara así:

TARIFAS. - Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), y a partir de la vigencia del año 2.012, las cuales deberán cancelarse anualmente dentro de los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y son los siguientes:

VALLAS	
Dimensión	Tarifa
Menos de 8 m ²	3 SMDLV
De 8 m ² a 10 m ²	7 SMDLV
Más de 10 m ²	12 SMDLV

VALLAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES		
Tipo de Vehículo	Dimensión	Tarifa
Servicio Público (Taxi)	Hasta 2 m ²	3 SMDLV
Servicio Particular	De más de 2 m ² hasta 8 m ²	5 SMDLV

PASACALLE	
Dimensión	Tarifa
Hasta 4 m ²	1.5 SMDLV

PENDON	
--------	--



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Seacha

NIT. 832.003.307-6

Dimensión	Tarifa
Hasta 1 m ²	1 SMDLV

GLOBOS ANCLADOS, DUMMYS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	
Dimensión	Tarifa
Menos de 8 m ²	3 SMDLV
De 8 m ² a 10 m ²	7 SMDLV
Más de 10 m ²	15 SMDLV

Parágrafo: El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

TÍTULO V
Disposiciones Finales

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: *Contenido de los mensajes.* La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

En la Publicidad Exterior Visual, no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional, departamental o municipal. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO CINCUENTA: En las áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales, sólo podrá publicitarse las marcas de los respectivos productos.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: *Registro Vigente.* Los registros vigentes antes de ser expedido este Acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento.

Parágrafo 1º. En caso de no haberse señalado plazo en el registro concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez tres (3) meses después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Página 21 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-B

Parágrafo 2º.- La publicidad exterior visual que no cuente con el correspondiente registro deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses a solicitud del anunciante. Las solicitudes del registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este Acuerdo, vencido este plazo la publicidad visual que no esté registrada se le aplicará la sanción establecida en el artículo 39 de ésta disposición.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Desmonte de Vallas. En el proceso de desmonte de vallas, tendrá prelación para permanecer en el respectivo lugar, la valla con el registro más antiguo que se encuentre de conformidad con las normas vigentes al momento de su instalación, en todo caso no podrán permanecer por más de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia este Acuerdo.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual. Sin perjuicio de las acciones populares, la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y de otras acciones, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la Ley, este acuerdo o su correspondiente reglamentación, o en condiciones no autorizada por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la Ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales; tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos señalados anteriormente en este artículo, el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente al día de la recepción de la solicitud para que el responsable o responsables se manifiesten sobre la actuación de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. Tomada la decisión se procederá a la modificación o remoción conforme lo establece el presente Acuerdo.

T-10

Página 22 de 23



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Publicidad Política. Entiéndase por *publicidad política* la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral y le serán aplicables las normas que para tal fin dicte el Consejo Nacional Electoral. En todo caso le serán aplicables las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo y la obligación de ser retiradas y removidas dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día señalado para las elecciones.

Parágrafo.- La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Gestión Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria mediante Decreto regulará los permisos de instalación y el número de elementos publicitarios por Partido Político y los sitios donde se prohíbe la instalación de este tipo de publicidad y la Secretaría de Planeación Y Ordenamiento Territorial mediante Decreto reglamentará las sanciones para los partidos políticos y candidatos que incumpla con lo normado sobre publicidad política.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 042 de Noviembre 22 de 1.999 y modifica los Artículos 166, 168 y 298 del Acuerdo 043 de Diciembre 27 de 2.000 y las normas que le sean contrarias.

JOSE MARTIN PEÑUELA BELTRAN

Presidente

CARLOS ARTURO VASQUEZ CORTES

Secretario General

Revisó: Dr. Gustavo Arboleda Sarmiento Parra

Abogado Jurídico Concejo Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

Soacha
para vivir
mejor

Soacha, Cundinamarca, 29 NOV. 2011

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Alcalde, entra el presente Acuerdo, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica, el día 29 NOV. 2011, procedente del Honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Soacha, Cundinamarca, 30 NOV. 2011

Visto el anterior ACUERDO, se procede a su SANCION, de conformidad con lo estatuido en la Ley.

JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO
ALCALDE MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 12 DIC 2011

Sancionado el anterior ACUERDO, se ordenará su envío al Despacho del Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión.

JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO
ALCALDE MUNICIPAL

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA
MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que, el presente Acuerdo No. 31 de Noviembre 28 de 2011 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, SE ADOPTA EL REGISTRO, SE DEROGA EL ACUERDO 042 DE NOVIEMBRE 22 DE 1.999 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 165, 169 Y 298 DEL ACUERDO 043 DE DICIEMBRE 27 DE 2.000"**.

Permaneci6 fijado en la Cartelera Municipal, el 01 DIC. 2011, a partir de las 8:00 a.m., hasta las 6:00 p.m.

Lo anterior, para dar cumplimiento en los t6rminos se1alados por el Articulo 43, inciso b, del C6digo Contencioso Administrativo.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los 01 DIC. 2011



SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA